

**Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que modifíco las costas.
N. de proceso 2018-169**

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
<notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Mar 02/04/2024 14:09

Para:Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Recurso contra auto de costas N. de proceso 2018-169.pdf;

Señores

Juzgado Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D

Demandante: Fundación Hospital San Vicente de Paúl Rionegro
Demandado: La Previsora Compañía de Seguros S.A
Radicado: 2018-169
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que modifíco las costas.

Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante de la referencia, con el respeto acostumbrado me permito **allegar** al Despacho.

- Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que modifíco las costas.

Asimismo, solicito el acuse de recibido del presente correo.

Gracias

Cordialmente.

JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN

Abogada

Cartera Integral SAS

Móvil: + 57 318 8160426

Sede Bogotá: Carrera 13 # 32-93, T3 Oficina 1116

www.carteraintegral.com.co



Libre de virus. www.avast.com

Señores

Juzgado Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D

Demandante: Fundación Hospital San Vicente de Paúl Rionegro
Demandado: La Previsora Compañía de Seguros S.A
Radicado: 2018-169
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que modifíco las costas.

Jenny Carolina Aristizábal Pulgarin, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito de la manera más atenta y respetuosa interponemos recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que modifíco la liquidación de costas.

Sustentación

El Despacho indico en auto de fecha 1 de abril de 2024 frente a las costas:

Observa el despacho que, la liquidación de costas realizada obrante a Fl 37, no se ajusta a la realidad, en consecuencia, el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$11.480.000,00.

Ante esta liquidación es necesario indicar que en la misma no se aplicaron los criterios que indica el artículo 366 del Código General del proceso como pasa a relacionarse

Código General del Proceso Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediateamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse

mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Conforme a lo anterior es necesario acotar que en el plenario no se allego ningún comprobante de gastos judiciales que se tuviera que tener presente, por lo que el valor de las costas y agencias en derecho son excesivas y mas porque no se dio aplicación al numeral 4 de la norma relacionada que indica que frente a las agencias se aplicara las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, mismas que se encuentran en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) y que regula para para este tipo de proceso lo siguiente:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo

Entonces es claro que se puede condenar entre el 5% y 10% de las pretensiones y la suma de condena supera estos toques, ya que en segunda instancia se condeno a tres SMLV que corresponden a mas de 4% por lo que se solicita se realice un ajuste teniendo presente los criterios del acuerdo es decir la condena debe oscilar entre los siguientes valores teniendo en cuenta el valor de segunda instancia:

Valor Pretensiones	\$	46.723.377
4%	\$	1.868.935
5%	\$	2.336.169
10%	\$	4.672.338

De acuerdo a la anterior liquidación en la condena de costas y agencia el valor máximo para este tipo de acciones puede ser de 4.672.338 y no de \$11.480.000 ya que dicha condena es para procesos declarativos de mayor cuantía y este proceso no corresponde por lo que se solicita se realice la corrección de dicha liquidación fijando una suma entre \$1.868.935 y \$4.672.338 como lo indica la normatividad.

Solicitud

De la manera más atenta y respetuosa se solicita se revoque el auto que modifiko la liquidación ya que el mismo no se acompasa con lo estipulado en la norma.

Cordialmente,



Jenny Carolina Aristizábal Pulgarin
C.C. 1030552555 de Bogotá
T.P 241.483 del C. S. de la J.